



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

EXPTE.: 21-97-17181

VISTAS:

Las presentes actuaciones relacionadas con los Despachos de las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza de este H. Cuerpo, obrantes a fs. 1 y 2 de autos, donde aconsejan derogar la Ordenanza del H. Consejo Superior 5/97 y modificar la 5/92 del mismo Cuerpo, ambas relacionadas con la reglamentación de auspicios que otorga esta Casa de Altos Estudios;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un texto único y ordenado de dicha reglamentación para que la misma sea clara y precisa;

Por todo ello:

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- La Universidad Nacional de Córdoba podrá otorgar auspicio o declarar de interés universitario, a eventos organizados por Instituciones sin fines de lucro, de reconocido prestigio científico y/o profesional en áreas relacionadas con las disciplinas que fueren de interés en la Universidad.

ARTICULO 2°.- Las solicitudes de auspicio se receptorán en la Secretaría General de la Universidad con una antelación no inferior a tres (3) meses de la fecha prevista para la realización del evento, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas. En dicha solicitud deberán constar los antecedentes de la institución solicitante, programa del evento, nómina de los especialistas, participantes, invitados a las conferencias plenarias, mesas redondas, talleres u otras actividades.



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

ARTICULO 3°.- Las solicitudes de auspicios serán giradas a las Facultades o Unidades Académicas más estrechamente relacionados con las actividades para los cuales se solicita auspicio.

ARTICULO 4°.- La Facultad o Unidad Académica a través de su Honorable Consejo Directivo será la encargada de realizar la evaluación de la solicitud y deberá elevar al H. Consejo Superior en un plazo no mayor a treinta (30) días un informe fundado acerca de la conveniencia de otorgar el auspicio basándose en la trayectoria de la Institución solicitante y la importancia del evento.

ARTICULO 5°.- El informe a que hace referencia el artículo 4°, será considerado en sesión ordinaria del H. Consejo Superior y la Resolución tomada se comunicará a la Institución solicitante.

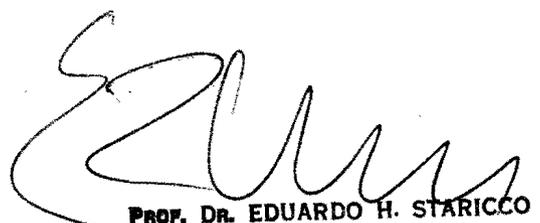
ARTICULO 6°.- Derogar la Ordenanza 5/92 y sus modificatorias Ordenanzas 9/93, y 5/97 de este H. Cuerpo.

ARTICULO 7°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIECISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

/jim.-


Ing. RICARDO TORASSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


PROF. DR. EDUARDO H. STARICCO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA NRO. : **11**

COR111

///DOBA, 30 de octubre de 1997

Por Ordenanza N° 14/97, se amplia la presente.


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.

///DOBA, 24 de agosto de 1999

Por resolución n° 344/99 HCS, se delega en el señor Rector la suscripción de Convenios, auspicios o declaración de interés universitario y dichos actos administrativos deberán darse cuenta.


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Córdoba, 19 de julio de 2005..

Por resolución n° 235/05 del H.C.S., se aprueba la Resolución 291/04 del H. Consejo Directivo de la Fac. de Cs. Químicas. —


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA